



**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS**  
PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA



**METODOLOGIA  
PARA EL LEVANTAMIENTO DE BIENES DEL  
ESTADO DOMINICANO**

**MAYO, 2004**

## **INDICE**

### **I.- ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL VIGENTE**

- 1.1.- Introducción
- 1.2.- Marco Legal

### **II.- METODOLOGÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS BIENES DEL GOBIERNO CENTRAL.**

### **III- METODOLOGIA PARA LA VALUACIÓN, DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN.**

- 3.1.- Metodología para la Valuación.
- 3.2.- Metodología para la Depreciación y Amortización.

### **IV- DISEÑO Y DESCRIPCIÓN DE FORMULARIOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS BIENES.**

## INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente trabajo es establecer la Metodología para el Levantamiento de Inventario de los Bienes del Estado Dominicano, que consiste en el proceso de identificación, localización y valuación de los Activos no Financieros a los fines de sentar las bases para optimizar el control y seguimiento de los mismos.

Los Activos no Financieros están compuestos por las Inversiones en la adquisición de bienes de capital que aumentan el activo de las instituciones del Sector Público en un periodo dado, tales como: la compra de maquinaria y equipo, inmuebles y construcción de obras por terceros que sirven para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso, tienen una duración superior a un año y están sujetos a depreciación. Incluye las adiciones, mejoras y reparaciones que mejoran los proyectos de inversión realizados por terceros y los activos intangibles, así como los equipos de comunicaciones.

El levantamiento en esta primera etapa, solo será aplicado a las Instituciones que conforman el Gobierno Central, que está conformado por los Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; por consiguiente, incluye todas las Secretarías de Estado y Oficinas que son dependencias o instrumentos de la Autoridad Central y los Organismos Especiales. También se incluyen las dependencias que pertenecen al Gobierno Central que operan en el ámbito regional o local y que no corresponden a otros niveles de Gobierno.

Este documento se ha dividido en cuatro partes. La PRIMERA PARTE se refiere al Marco Legal, en donde se hace un recuento de las leyes, decretos, reglamentos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado Dominicano, tanto vigentes como derogadas; la SEGUNDA PARTE, describe la metodología a ser utilizada en el levantamiento de los bienes; la TERCERA PARTE, contiene las normas para la valuación, depreciación y amortizaciones; la CUARTA y última PARTE, se refiere a las instrucciones para el llenado de los formularios a ser utilizados en el levantamiento de las informaciones.

### 1.3.- MARCO LEGAL VIGENTE.

Leyes Decretos y Reglamentos Nos.	Fecha	Descripción
Ley No. 1832	3-11-1948	Crea la Dirección General de Bienes Nacionales
Reglamento No. 6105	9-11-1949	(Modificado) Sobre la Creación de la Dirección General de Bienes Nacionales.
Decreto No. 8128	15-05-1962	Que modifica los Artículos Nos. 10, 16 , 18 , 25, del Reglamento No. 6105 de fecha 09-11-1949, Sobre la Creación de la Dirección General de Bienes Nacionales.
Decreto No. 9744	27-02-1954	Que modifica el Artículo 33 del Reglamento No. 6105 de fecha 09-11-1949 Sobre la Creación de la Dirección General de Bienes Nacionales.
Decreto No. 23	08-07-1954	Que modifica el Artículo No. 36 del Reglamento No. 6105 de fecha 09-11-1949, Sobre la Creación de la Dirección General de Bienes Nacionales.
Ley No. 3105	9-10-1951	Sobre Barrios de Mejoramiento Social
Ley No. 3380	08-09-1952	Que modifica el Artículo No. 3 de la Ley No. 3105 de fecha 09-10-1951 Sobre Barrios de Mejoramiento Social.
Ley No. 3410	23-10-1952	Que modifica el Artículo No. 4 de la Ley No. 3105 de fecha 09-10-1951 Sobre Barrios de Mejoramiento Social.
Ley No. 3839	20-05-1954	Que agrega el párrafo VI del Artículo No. 4 de la Ley No. 3105 de fecha 09-10-1951 Sobre Barrios de Mejoramiento Social
Ley No. 3724	29-12-1953	Que modifica el Artículo No. 4 de la Ley No. 3105 de fecha 09-10-1951 Sobre Barrios de Mejoramiento Social
Ley No. 1421	22-11-1937	Sobre Arrendamientos de Bienes del Estado Dominicano.
Ley No. 435	29-03-1941	Que agrega el párrafo III al Art. 5 de la Ley No. 1421 de fecha 29-03-1941 Sobre Arrendamientos de Bienes del Estado Dominicano
Reglamento No. 7672	3-10-1951	Sobre las solicitudes de Compras de Bienes Inmuebles del Dominio Privado del Estado Dominicano.
Ley No. 524	30-07-1941	Sobre las adquisiciones de inmuebles del dominio privado del Estado Dominicano que no sean de utilidad actual para los servicios públicos.
Ley No. 39	25-10-1966	Que faculta al Poder Ejecutivo a donar a personas de escasos recursos económicos los solares del Estado en que hayan sido levantados edificaciones para viviendas.
Ley No. 339	22-08-1968	Sobre la Regulación del Bien de Familia.
Ley No. 1024	24-10-1928	Que instituye el Bien de Familia.
Ley No. 5610	25-08-1961	Que autoriza al Poder Ejecutivo en los casos de traslados de bienes del Estado propietario a otra localidad.
Ley No. 33	29-09-1970	Que prohíbe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estado Dominicano y de sus instituciones autónomas. ( Crea la Comisión de Chatarra).
Decreto No. 3250	14-03-1973	Que regula la operación de los fondos que se perciben por concepto de las ventas de chatarras, materiales u otros efectos propiedad del Estado Dominicano.
Decreto No. 1343	30-05-1967	Que transfiere la Administración de fincas del Estado Dominicano a Bienes Nacionales.

Decreto No. 572	09-11-1976	Que crea la comisión para el estudio de ocupaciones indebidas de propiedades privadas.
Ley No. 656	02-05-1974	Sobre el arrendamiento por Bienes Nacionales de casas en el Centro Vacacional construido por el Estado Dominicano en Jarabacoa.
Ley No. 286	22-03-1972	Que pasa a propiedad de sus inquilinos actuales las casas propiedad del Estado que no excedan el valor de los RD\$20,000.00
Ley No. 115	13-01-1975	Sobre terrenos urbanos que derivan plusvalía de la construcción por el Estados de obras de infraestructura.
Orden Ejecutiva No. 480	20-05-1920	Ley de Dominio Eminente
Ley No. 344	29-07-1943	Ley de Expropiación
Ley No. 700	31-07-1974	Que modifica el Art. 10 y 13 de la Ley No. 344 de fecha 29 de julio del 1943 Ley de Expropiación
Ley No. 177	16-06-1971	Que agrega párrafo al Art. 10 de la Ley No. 344 de fecha 29 de julio del 1943 Ley de Expropiación.
Ley No. 126	24-04-1980	Sobre el dominio de aguas terrestres y distribución de aguas publicas (de cuota-parte).
Decreto No. 427	23-11-1978	Sobre Comisión de Avalúo de los bienes inmuebles en venta propiedad del Estado Dominicano.

### 1.3.1- MARCO LEGAL DEROGADO.

- La Ley No. 1832 de fecha 8 de noviembre del 1948, deroga la Ley No 458 del 9 de mayo del 1941, sobre Representación del Estado en los Actos de Adquisición o Enajenación de Inmuebles y el período final del Artículo 2 de la Ley No. 1715 del 24 de mayo de 1948 sobre urbanización de Puerto Liberador y modifica en cuanto sea necesario la Ley de Hacienda, del 3 de mayo de 1929, No. 1113; la ley sobre Arrendamientos de Bienes del Estado, No. 1421 del 22 de noviembre de 1937; la Ley sobre Venta de Inmuebles del Estado, No. 524, del 30 de junio de 1941.
- El Reglamento No. 6105, sobre Bienes Nacionales, del 9 de noviembre de 1949, deroga y sustituye el Reglamento No. 1125 de fecha 3 de diciembre de 1934; el Decreto No. 1949 de fecha 31 de julio de 1937; el Decreto No. 1119, de fecha 14 de julio de 1941; el Decreto No. 1612, de fecha 15 de Abril de 1942; el Reglamento No. 2297, de fecha 24 de Noviembre de 1944; el Decreto No. 2479, de fecha 19 de Febrero de 1945; y el Decreto No. 2550, de fecha 31 de marzo de 1945.
- La Ley No. 39, que faculta al Poder Ejecutivo a donar a personas de escasos recursos económicos los solares del Estado en que hayan sido levantadas edificaciones de viviendas, deroga y sustituye la Ley No. 275, de fecha 1ewro. De junio de 1964, deroga la Ley No. 119 de fecha 20 de enero de 1964 y sus modificaciones.
- La Ley No. 339, de Bien de Familia, deroga y sustituye la Ley No. 5748 de fecha 31 de diciembre del 1961

- La Ley No. 33, que prohíbe el descargo de los vehículos y equipos propiedad del Estado Dominicano y de sus instituciones autónomas que sean de utilidad para el servicio de la Administración Pública, modifica la Ley No. 277 de fecha 28 de marzo de 1968.
- La Ley No. 115, que grava con un impuesto los terrenos urbanos no edificados que derivan una plusvalía de la construcción por el Estado Dominicano de obras de infraestructura tales como avenidas o urbanizaciones, modifica la Ley No. 6173 de fecha 31 de enero de 1963.
- La Ley No. 344, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o Comunes de fecha 31 de julio de 1943, modifica la Ley de Dominio Eminente , O.E. 480 del 20 de mayo de 1920, modificada por la O.E. 675, del 5 de octubre de 1921.
- La Ley No. 126, deroga y sustituye la Ley No. 134, sobre el Dominio de Aguas Terrestre y Distribución de Aguas Públicas, del 21 de mayo de 1971.
- El decreto No. 427, modifica el Artículo 1 del Decreto No. 351 , del 6 de noviembre de 1970 y deroga el Decreto No. 3754, de fecha 3 de agosto de 1973.

## **II.- METODOLOGÍA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS BIENES DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Primero:** El levantamiento en esta primera etapa, solo será aplicado a las Instituciones que conforman el Gobierno Central, que está conformado por los Órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la Junta Central Electoral y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana; por consiguiente, incluye todas las Secretarías de Estado y Oficinas que son dependencias o instrumentos de la Autoridad Central y los Organismos Especiales. También se incluyen las dependencias que pertenecen al Gobierno Central que operan en el ámbito regional o local y que no corresponden a otros niveles de Gobierno.

**Segundo:** El levantamiento se hará a nivel de DAF y UE de las Instituciones de la Administración Central, de acuerdo a los procedimientos de registro y valuación establecidos por la Dirección General de Bienes Nacionales y/o procedimientos internos de dichas instituciones.

**Tercero:** La Dirección de Contabilidad Gubernamental será la responsable de coordinar y llevar el control de la realización del inventario de los bienes.

**Cuarto :** Las informaciones levantadas deben ser registradas en los Formularios presentados en el anexo No.1, tomando como marco de referencia las normativas e instrucciones contenidas en este documento.

**Quinto :** Las informaciones a ser levantadas sobre los bienes serán las siguientes:

- Código Asignado por Bienes Nacionales
- Descripción,
- Ubicación geográfica,
- Estado de conservación,
- Código Presupuestario,
- Valuación ,
- Valor en libro

**Sexto:** Las informaciones suministradas por las instituciones, deberán estar avaladas por el Auditor Interno de dicha institución, o en su defecto por los auditores de la Contraloría General de la República.

**Séptimo:** Operarían como centros de registro de las transacciones, los siguientes organismos:

- El Órgano Rector del Subsistema
- Las Oficinas Administradoras de Bienes de las Instituciones
- Los Almacenes de los Bienes
- La Contraloría General de la República, cuando ordena la baja de bienes por faltantes y los cargos respectivos.

La Gerencia Técnica y Ejecutiva del Programa de Reforma de Administración Financiera, suministrarán soluciones transitoria de informática, que permitan tener organizado dicho levantamiento y actualización del mismo, para facilitar su migración, cuando se desarrolle el Subsistema de Administración de Bienes del Estado Dominicano.

**Octavo:** Con respecto a la valuación de los Bienes, cuando existan dudas sobre su valor, deberá aplicarse las Normas Contables que estipula el criterio de prudencia a los fines de valorar activos, por aplicación de este criterio se debe tomar el menor valor siguiendo el siguiente criterio:

- 1) Valor de mercado o en su defecto el ítem No. 2
- 2) Valor de compra histórico o en su defecto el ítem No. 3
- 3) Valor de construcción histórico o desarrollo o en su defecto el ítem No. 4
- 4) Valor fiscal o en defecto el ítem No. 1
- 5) Valor RD\$1.00 en caso de no conocer el Valor.

Cuando se opte por el valor uno se deberá exponer en el cuadro detallado diferenciado en el cuadro agregado o resumen a los fines de identificar el bien para definir el criterio de valuación.

**Noveno:** El cuadro detallado deberá:

- 1) Estar firmado por los Auditores Internos.
- 2) Para los cuadros detallados deberán tomarse los siguientes periodos:
  - a.- Existencia de Bienes hasta el 31-12-2003
  - b.- Entradas de Bienes (Altas) desde el 31-12-2003 al 30-08-2004
  - c.- Salidas o Transferencias (Bajas) desde el 31-12-2003 al 30-08-2004.
- 3) Por agregación de cuadros detallados se construirá el cuadro agregado o resumen el cual es la base para el registro contable., el cual deberá tener como antecedente a los cuadros detallados firmados por los responsables de la Auditores Internos, y los responsables de la DAF y UE.

**Décimo:** Los Bienes serán clasificados atendiendo su naturaleza de acuerdo al Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público de manera que hay homogeneidad en su agrupación:

## 61.- MAQUINARIA Y EQUIPO

Son las Inversiones en equipos y sus adiciones y reparaciones extraordinarias realizadas por contrato. Constituyen equipos los muebles y maquinarias de oficina, vehículos, maquinarias y equipos de producción, equipo educacional y médico, herramientas mayores, así como el equipo animal utilizado en labores educacionales, recreativas o trabajo pesado. Estos equipos son bienes durables para la producción, no se consumen rápidamente en el proceso productivo como los materiales y otros artículos.

Los Equipo reúnen las siguientes características:

- Tienen largo uso y duración dentro de las instituciones
- Están sujetos a control de inventario como equipo fijo
- Están sujetos a depreciación

Por “largo uso y duración” se entiende, cuando el equipo tiene una vida útil de 3 años o más. No deben ser considerados como equipos aquellos objetos de uso frecuente, como por ejemplo platos y utensilios de cocina, que aunque pueden durar varios años; pero debido a que dichos equipos pueden quebrarse o romperse con facilidad, no se consideran como equipos. Los artículos como la ropa, que se deterioran rápidamente, deberán clasificarse como suministros.

El segundo factor que determina la clasificación como equipo es que el artículo esté sujeto a control centralizado de propiedad y responsabilidad como activo fijo.

El tercer factor establece que los equipos son objeto de depreciación como consecuencia del uso que se hace de ellos en el proceso productivo.

Es importante señalar que los fletes y seguros con relación a adquisición de equipos se incluyen en las subcuentas de equipos correspondientes, aun cuando se facturen por separado.

Las adiciones comprenden mejoras a los equipos que aumentan notablemente su valor corriente. Las reparaciones extraordinarias, si bien no aumentan el valor corriente de los equipos, prolongan notablemente su duración prevista y mejoran la capacidad productiva del bien de capital., Las reparaciones y adiciones pequeñas no se consideran en este grupo, sino en el objeto 2 “ Servicios no Personales”.



Entre este grupo se encuentran los siguientes:

<b>Códigos</b>	<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
611	Maquinaria y equipo de producción	<p>Son las Inversiones en la adquisición y reparación de maquinaria y equipo de producción, que comprende: equipos agropecuarios, tales como taladoras, sembradoras, cosechadoras, regadoras, arados, ordeñadoras, fumigadoras, tractores.</p> <p>Equipos industriales, tales como: los destinados a la fabricación de cemento, azúcar, fósforos, plantas beneficiadoras y otras destinadas a la producción industrial, petrolera y minera, incluyendo grupos electrógenos, bombas de irrigación, prensas, taladros, cepilladoras, dobladoras, guillotinas, equipos de soldar, etc.</p> <p>Equipos de Construcción como mezcladoras, excavadoras, bulldozers, motos niveladoras, concretas, martillos de aire, aplanadoras,</p> <p>Equipos para producir energía como turbinas, motores, generadores, calderas.</p> <p>Equipos destinados a explotaciones de yacimientos mineros.</p> <p>Equipos de acueductos y riego como filtros clorinadores, bombas, compuertas, equipos de riego,</p> <p>Equipos de refrigeración, transportadores, elevadores, sierras, el cual incluye el gasto por instalación de maquinaria y equipo de producción.</p>
612	Equipo Educativo y Recreativo	<p>Están constituidos por las Inversiones y reparaciones en bienes destinados a la enseñanza y a la recreación. Incluye aparatos audiovisuales como: proyectores, películas y fotografías para proyección, cámaras fotográficas, micrófonos, grabadores, televisores, entre otros.</p> <p>Equipos recreativos: carruseles, aparatos para parques infantiles y equipo menor de gimnasia, incluye muebles especializados para uso escolar, tales como pupitres, pizarrones, globos terráqueos, sillas, bancos, mesas y anaqueles, aun estando destinados para uso docente.</p> <p>Se incluye también la adquisición de bibliotecas, sean especializadas, de consulta general o de libros técnicos y los gastos por compra de animales para uso exclusivo de parques zoológicos.</p>
613	Equipos de Transporte	<p>Los representan las Inversiones y reparaciones en equipos de transporte terrestre: automóviles, autobuses, camiones, camionetas, motocicletas, entre otros; equipos ferroviarios, equipos de transporte por vía marítima; embarcaciones de toda clase destinadas a la navegación en alta mar, costera y fluvial, sea de pasajeros o de carga y los equipos e instrumentos destinados a la navegación; equipos de transporte por vía aérea, aviones, avionetas, helicópteros.</p> <p>Incluye además equipos de tracción, tales como: bicicletas, triciclos, carretillas de mano, carros de arrastre, trailers, entre otros. Asimismo, incluye elevadores, ascensores, escaleras mecánicas, grúas, grúas horquillas, entre otros.</p>
614	Equipo de Computación	<p>Comprende la adquisición y reparación de equipos de procesamiento de datos, pantallas, impresoras, computadoras, unidades de cinta, unidades de disco entre otros.</p>
615	Equipo Médico-Sanitario	<p>Son las adquisiciones y reparaciones de equipos médicos,</p>

		odontológicos, sanitarios y de laboratorio, tales como: mesas de operación, equipos de farmacia, incubadoras, sillas de ruedas, camillas, camas de posición y armarios, bombas de cobalto, aparatos de rayos X, instrumental mayor médico-quirúrgico, compresoras, sillones, aparatos de prótesis, microscopios, centrifugadoras, refrigeradores especiales, laboratorios bioquímicos, esterilizadores, amplímetros, cubicadores, balanzas de precisión y otros.
616	Equipo de comunicación y señalamiento	Adquisición y reparación de equipos de comunicación como: plantas transmisoras, receptores de radio, equipos e televisión, video y audio, aparatos telegráficos, teletipos, torres de transmisión, equipos utilizados en aeronavegación y transporte marítimo, centrales y aparatos telefónicos y demás equipos de comunicación. Incluye equipos de señalización: de rutas, de calles, boyas, balizas. Instalaciones como: torre de transmisión, centrales telefónicas y aparatos telefónicos.
617	Equipos y Muebles de Oficina	Son las adquisiciones y reparaciones de equipos y muebles de oficina tales como: mesas, escritorios, sillas, armarios, estantes, banquetas, muebles de diseño especial, archivos, alfombras; Equipos de Oficina, fotocopadoras, máquinas de escribir, calculadoras, sumadoras, registradoras, relojes para control, máquinas para contabilidad, enceradoras, refrigeradores, equipos de aire acondicionado, reguladores de temperatura, estufas, radios, televisores, cocinas, dictáfonos, hornos, aspiradoras, mesas especiales de diseño, reglas T, reglas de cálculos, compases entre otros.
618	Herramientas y repuestos mayores	Compra de herramientas y repuestos mayores. Incluye herramientas como bigornia, juegos de dados, cajas para mecánica especializada, instrumentos, pesas. Repuestos para maquinarias y equipos de producción; repuestos mayores de equipos de transporte, equipos médicos-quirúrgicos, médico-sanitarios y equipos de hospitales. Los repuestos mayores tienden a aumentar sustancialmente el valor del equipo o a prolongar su vida útil.
619	Equipos Varios	Compra de equipos no clasificados en las cuentas anteriores. Incluye equipos de laboratorio de meteorología y sismología, de física, de pruebas de materiales; equipos de alojamiento, camas, colchones, guardarrupas, roperos, mesas de noche, maquinarias, equipos, teodolitos, telescopios, y accesorios no considerados en las cuentas anteriores. Incluye además la reparación de los equipos mencionados en esta subcuenta.

## 62.- INMUEBLES

Son las adquisiciones de bienes inmuebles ya existentes que por sus características no pueden ser considerados dentro de las restantes partidas. Incluye la compra de terrenos, edificios y otros tipos de activos afines.

Entre estos se encuentran:

Códigos	Nombre	Descripción
621	Terrenos	Son las compras de terrenos, cualquiera que sea su destino, tales como: terrenos para edificios, viviendas, locales, construcción de carreteras, aeropuertos, adquisición de terrenos y latifundios destinados a colonización o reforma agraria.
622	Edificios	Inversiones destinadas a la adquisición de edificios. El concepto edificio incluye todas las instalaciones unidas permanentemente y que forman parte del mismo, las cuales no pueden instalarse o removerse sin romper las paredes, techos o pisos de la edificación. Incluye edificios para oficinas públicas, edificios y locales para escuelas, edificios y casas de habitación y otros no especificados.
623	Expropiación de Bienes	Compra de Edificios, locales y casa para demoler. Incluye la inversión para la demolición de edificios, casas y locales.

## 63.- CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

Construcciones públicas de beneficio local, regional o nacional; mejoras, ampliaciones y reparaciones de carácter estructural; incluye los gastos de supervisión e inspección de las construcciones realizadas por terceras personas.

Se entiende por mejoras, ampliaciones y reparaciones aquéllas que tengan como finalidad mantener o reponer los bienes deteriorados, de forma que puedan seguir siendo utilizados y prolongar la vida útil del bien, de tal manera que aumente la eficacia en la cobertura de las necesidades derivadas de la prestación de servicios.

Entre este grupo se encuentran los siguientes:

<b>Códigos</b>	<b>Nombre</b>	<b>Descripción</b>
631	Vías de comunicación	Inversiones en construcción y mejoras de carreteras, túneles y sus obras anexas; pavimentación de carreteras, mejoramiento de curvas, cambios de ruta y pendientes mal localizadas, ventilación y alumbrado de túneles, construcción de puentes, cambio de estructura de puentes en mal estado, cambio de estructuras desgastadas y sus obras anexas y construcción de caminos vecinales.
632	Obras y plantaciones agrícolas	Son las Inversiones en obras que tienen por objeto conservar, acondicionar o mejorar en forma permanente el suelo y subsuelo para su aprovechamiento con fines agropecuarios y de preservación de las áreas ecológicas. Incluye el gasto de destronar y dismantelar vegetación media alta y destruir los residuos vegetales para la deforestación de terrenos. Incluye la inversión para construir niveles, terrazas con fines agropecuarios y los gastos por forestación y reforestación, plantaciones de especies destinadas a la obtención de frutos comestibles, plantaciones de especies destinadas a la producción de materias primas para la industria, plantaciones como el café, cacao entre otros, Además comprende el gasto por instalaciones agrícolas.
633	Obras Urbanísticas	Construcción y mejora de obras de carácter comunal destinados a urbanización y embellecimiento que contribuyan al ornato de la ciudad como: parques, plazas y jardines, plantaciones de áreas verdes, construcciones de campos de béisbol, fútbol, pistas de atletismo, parques infantiles, museos, tribunas de teatro, zoológicos, restauración de edificios y obras coloniales.
634	Obras hidráulicas y sanitarias	Construcción y mejora de obras destinadas a la utilización y desperdicio de agua. Incluye obras para derivar aguas con fines de riego o para alimentación de embalses incluyendo la toma de aguas subterráneas con fines de riego y la construcción de embalses; obras construidas en las zonas de riego, como canales, drenajes; saneamiento de tierras, obras de control de inundaciones, de drenajes y mejoramiento destinadas al saneamiento de tierras con fines de regadío, sanitarias o fines múltiples, obras de canalización de ríos o quebradas, diques, espolones o cualquiera otra obra destinada a la defensa de poblaciones; alcantarillado, obras para drenar las aguas negras y pluviales, incluyendo su posible tratamiento; obras de captación y almacenaje de agua potable, incluyendo las obras de depuración, reserva, bombeo y distribución; obras como lagunas para abrevaderos, pozos artesianos, lagunas para cría entre otras.
635	Edificaciones	Construcción y mejora de edificios destinados a diversos usos. El término edificios incluye todas las instalaciones unidas permanentemente y que forman parte del edificio. Comprende construcción de casas y edificios multifamiliares, edificios destinados oficinas públicas, edificios para escuelas, hospitales y policlínicas, centros de asistencia social, gimnasios, iglesias, templos, conventos, casas curiales y cárceles. Además, incluye la preparación de terrenos para edificaciones tales como: nivelación, eliminación de capa vegetal y otras reformas con fines de urbanización.
636	Obras de energía	Construcción y mejora de obras orientadas a la generación de energía en sus diferentes formas. Incluye

#### 64.- CONSTRUCCIONES POR CONCESIONES

Inversión en construcción de bienes de uso público mediante el sistema de concesión.

Entre este grupo se encuentra:

Códigos	Nombre	Descripción
641	Construcciones de Bienes de uso Público por Concesiones	Inversión en construcción de bienes de uso público mediante el sistema de concesión con contratistas o terceros que incluye obras de comunicación, urbanísticas, hidráulicas y sanitarias, de energía, telecomunicaciones, entre otras.

#### 69.- OTROS ACTIVOS

Construcciones militares, equipo militar y de seguridad, activos intangibles, semovientes, obras de arte, programas de computación y estudios de preinversión

Códigos	Nombre	Descripción
691	Equipo de Seguridad	Compra de equipo para el mantenimiento del orden público.
692	Construcciones Militares	Construcciones de infraestructura para la prestación del servicio de defensa y policía. Incluye la construcción de edificios y viviendas para militares y policías, cuarteles, aeropuertos, puertos y otras instalaciones militares y sus adiciones y reparaciones extraordinarias.
693	Activo Intangibles	Adquisición de derechos para uso de bienes, activos de la propiedad industrial, comercial, intelectual y otros. No incluye los programas de computación.
694	Programas de Computación	Incluye programas, rutinas y su documentación completa asociada, los cuales pueden ser implementados en un sistema computacional.
695	Semovientes	Adquisición de ganado de diferentes especies y todo tipo de animales adquiridos con fines ornamentales, de reproducción o de trabajo.
696	Obras de Arte y Elementos Coleccionables	Adquisición de obras artísticas y ornamentales, tales como: pinturas, estatuas, antigüedades, películas cinematográficas, disco fotoeléctricos y otros elementos destinados a la colección.
697	Estudios Preinversión	Estudios, investigaciones, informes y otros análogos realizados por terceros que sirvan de base para decidir y llevar a cabo la ejecución futura de los proyectos de inversión, cuando corresponda incluir el resultado de estos estudios en el activo institucional. Incluye tanto estudios básicos como los que van desde la etapa de idea hasta factibilidad de proyectos de inversión.

### **III.- METODOLOGIA PARA LA VALUACION , DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIONES.**

3.1.- Metodología de Valuación

3.2.- Metodología para la Depreciación y Amortización

#### **3.1.- Normas Particulares de Valuación**

La valuación es la determinación del valor en precio justo, en términos de dinero, de un bien, de un fruto o de un derecho específico, a una fecha determinada y para un fin debidamente estipulado.

Toda valuación es un trabajo de investigación que tiene como propósito determinar a expresión de valor requerida conforme a las estipulaciones del cliente, las disposiciones legales y las Normas de práctica profesional aplicables. Es bueno señalar que en la aplicación de estas Normas, se respetarán también las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Prácticas que Regulan el Ejercicio de la Valuación.

En la valuación de activos y pasivos y en la medición del patrimonio y resultados se considerarán los criterios primarios enunciados precedentemente, con los siguientes límites:

- a) ningún activo podrá valuarse por encima de su valor recuperable
- b) ningún pasivo podrá valuarse por debajo de su costo de cancelación
- c) los bienes adquiridos en moneda extranjera se registrarán en su equivalente en moneda nacional, aplicándole la tasa de cambio vigente en la fecha de adquisición.

#### **Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

Los bienes inmuebles serán valuados conforme a la última valuación fiscal conocida, en caso de no conocer su valuación.

Si no resultare factible su obtención, se recurrirá a la tasación, tarea que estará a cargo del Instituto Dominicano de Tasadores (ITASA) o el Catastro Nacional, según determine la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.-

Si se desconoce su valuación deberán exponerse individualmente o Valor RDS\$1.00

#### **Bienes muebles**

Los bienes muebles se valuarán sobre la base del valor de costo original (adquisición, construcción y/o producción) y las mejoras que se hubieren incorporado a los mismos.

Criterio Metodológico para el registro de los bienes en el inventario

Los Bienes de uso muebles adquiridos por la Institución se incorporarán al inventario por el precio abonado al proveedor. Este precio se incrementará con los gastos de fletes, seguros, instalación, almacenaje, transporte, entre otros, ocasionados por el acto de compra.

Los bienes se incorporarán a las cuentas del activo y al sistema de inventario luego de la recepción definitiva y documentada.

#### **Bienes de cambio y de consumo**

Los bienes de cambio se valorarán por el costo de adquisición o producción mas los gastos incurridos en que se hubiera incurrido para obtenerlos.

A la fecha de levantamiento y cuando los bienes de cambio hubieren sufrido modificaciones significativas con relación a los precios de mercado, deberá adoptarse el criterio de valor de mercado o adquisición, el que fuere menor.

#### **Casos Especiales**

Inmuebles sujetos a contratos de concesión: Serán relevados, identificados y valuados.

- Inmuebles recibidos en donación: En aquellos casos en los que se hubiese perfeccionado la transferencia, dichos bienes serán igualmente valuados al costo de mercado, de acuerdo a las Normas Contables Aceptables y las normas del presente informe.
- Obras en construcción: Para estos casos, deberá considerarse la valuación fiscal del terreno, a la que se adicionará la inversión en obra a la fecha del relevamiento.
- Bienes de Cambio o de Consumo: en el caso de desconocimiento de los valores de adquisición o producción de los bienes, corresponderá considerar el precio de mercado a la fecha del levantamiento. De existir circunstancias extraordinarias tales como deterioro u obsolescencia a la fecha de relevamiento, deberá atribuirse un menor valor al bien teniendo en cuenta las situaciones especiales mencionadas.
- En caso de adquisición de bienes en lote, sino especifican el precio de cada artículo, el costo total del lote se distribuye entre los diferentes bienes, de lo contrario se determinará por el precio vigente o por su avalúo efectuado por peritos.
- Para los bienes adquiridos por canje de otros activos, se determinará el costo de los activos por la cantidad de dinero que se hubiera obtenido si los bienes entregados hubiesen sido vendidos en efectivo.

### **3.2.- DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES:**

Los elementos integrantes del rubro “bienes de uso” y las “inversiones” asimilables sufren, por lo general, pérdidas de valor por diversas circunstancias, que motivan registros para actualizar el valor de dichos bienes-

Existen distintas interpretaciones respecto a la terminología que se utiliza para reflejar esos acontecimientos. Es posible encontrar textos en que se emplean como sinónimos los vocablos “depreciación” y “amortización”

Ambos términos no son sinónimos ni equivalentes, siendo la “amortización”, en su verdadero significado contable, totalmente indiferente del aspecto referido a la disminución de precio que implica precisamente la “depreciación”.

### **Consideraciones de registro para la contabilidad**

Contablemente existen dos sistemas de registro de las depreciaciones, imputando el resultado negativo directamente contra la cuenta patrimonial activa que lo genera (registro directo), o acreditando una cuenta regularizadora del activo, que acumula dichas depreciaciones (registro indirecto).

En el caso de bienes intangibles debemos tener en cuenta que el costo de adquisición se debita a una cuenta de activo, el intangible se lleva a gastos a través de la amortización que se aplica a los bienes inmateriales en la misma forma que la depreciación se aplica a los bienes de uso.

### **Amortización**

Registra la pérdida del valor que sufre un bien material por cualquier causa. Es la expresión contable de la disminución sucesiva de valor a que están sometidos por varias razones los activos individuales. Una división del valor de un activo fijo entre los períodos de contabilidad, que en conjunto, representan su tiempo de duración.

Representa la distribución sistemática y racional del costo u otro valor asignado a los activos fijos tangibles, durante el período presunto de su aprovechamiento económico. Se aplica también a los activos fijos diferidos e intangibles. Cuando existiere valor residual, la distribución deberá efectuarse con su propia deducción.

### **Depreciación**

El costo de un bien productivo, es uno de los costos del servicio que presta durante su vida económica útil. Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados exigen que este costo se distribuya entre los períodos de vida útil probable del bien, en tal forma que su distribución afecte de la manera más justa posible a aquellos períodos durante los cuales deben obtenerse servicios derivados del uso del activo. Este procedimiento es conocido como depreciación contable, es decir, un sistema que tiene como mira distribuir el costo u otro valor básico de activos tangibles fijos, menos el valor de desecho o de salvamento (en caso que lo haya), en el curso de la vida útil probable de la unidad (o grupo de activos) y en forma sistemática y racional. Se trata de un proceso de distribución, no de valuación.

Diccionario de la Lengua Española

Depreciación: disminución del valor o precio de una cosa, ya con relación a la que antes tenía, ya comparándolo con otras de su clase.

Amortización: recuperar o compensar los fondos invertidos en alguna empresa.



**A los fines de establecer los procedimientos de registro se adoptará el término amortización para establecer el desgaste de los bienes como consecuencia de su uso o por el paso del tiempo.**

Reservaremos el término depreciación para referirnos a la disminución del valor de un bien como consecuencia de las fluctuaciones de precios.

**Elementos y Procedimientos para determinar el monto a contabilizar por amortizaciones**

Para determinar el monto a contabilizar por concepto de amortización de los bienes de uso, se tendrán en consideración los siguientes elementos y procedimientos:

- **Universo de los bienes de uso a amortizar**

Deben definirse aquellos bienes que serán objeto de amortización.

A tal fin se aplicará el procedimiento de amortización a todos los bienes de uso de dominio privado, con excepción de los terrenos, de acuerdo con los Normas Contables Fundamentales.

- **Valor de Adquisición o Incorporación**

Se entiende por precio de adquisición al valor original de compra, producción, construcción o intercambio, representado por la suma de efectivo pactada o su equivalente, como si se hubiesen adquirido de contado y pagado en efectivo, salvo cuando se autoricen, por el ente contable o por disposición legal, otros métodos de valuación alternativos, en atención a las Normas Generales sobre Contabilidad del Sector Público.

- **Valor residual estimado o de desecho, rezago o chatarra**

Se entiende por el valor residual estimado –también llamado valor de desecho o valor de salvamento- el valor efectivo estimado del activo al final de su vida útil. Es el supuesto valor de recupero, que de ser factible se efectúa al término de la vida útil como residuo, desecho, rezago o chatarra. De ser posible su estimación “a priori”, es decir, al comienzo de su vida útil deberá restarse al valor de costo original, con el objeto de amortizar sólo el neto resultante.

- **Fecha de inicio del servicio del bien de uso**

Se considerará como fecha de inicio del servicio de los bienes de uso que estén depositados en los almacenes, la fecha en la cual el Ente Contable inicia su utilización en las actividades que le son asignadas. A partir de esa fecha se calcula la amortización de tales bienes.

- **Primer año de amortización**

Los bienes muebles depositados en los almacenes y que nunca han sido puesto al servicio del Ente Contable, no serán amortizados.

Los bienes de uso que sufran averías cuando se encontraren depositados en almacenes, deberán ser afectados por la causa de la desincorporación total o parcial

- **Vida útil**

Se considera vida útil a la duración probable en años que, en función de sus posibilidades de servicio eficiente, se le asigna a un bien sujeto a amortización. A los efectos de establecer la vida útil de los bienes de uso sujetos a amortización, se aplicará la tabla que a continuación se detalla:

**Tabla enunciativa de relaciones vida útil / porcentaje amortización por tipo de bien:**

Código Presup.	Descripción del Bien Mueble	Núm. años de vida útil (1)	% de amort. anual (2)
<b>6</b>	<b>ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		
<b>61</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>		
611	Maquinaria y equipo de producción	10	10
612	Equipo educacional y recreativo	5	20
<b>613</b>	<b>Equipo de transporte. Tracción y elevación</b>		
	Transporte	5	20
	Tracción y Elevación	20	5
614	Equipo de computación	3	33
615	Equipos médicos sanitarios	5	20
<b>616</b>	<b>Equipo de Comunicación y señalamiento</b>		
	Plantas y Torres transmisoras	10	10
	Receptores de Radio	5	20
	Equipos de Televisión	5	20
	Aparatos Telegráficos	5	20
	Teletipos	5	20
	Equipos de aeronavegación y marítimos	5	20
	Centrales y aparatos telefónicos	3	33
	Otros equipos de comunicación	5	20
	Equipos de Señalización	10	10
	Otros bienes similares	5	20
<b>617</b>	<b>Equipos y Muebles de oficina</b>	10	10
	Equipos	5	20
	Mobiliario	10	10
618	Herramientas y repuestos mayores	10	10
619	Equipos varios	10	10
<b>62</b>	<b>INMUEBLES</b>	<b>10</b>	<b>10</b>
621	Terrenos	N/A	N/A
622	Edificios	50	2
623	Expropiación de bienes		
<b>63</b>	<b>Construcciones y mejoras</b>		
631	Vías de comunicación	N/A	N/A
632	Obras y plantaciones agrícolas	5	20
633	Obras urbanísticas	N/A	N/A
634	Obras hidráulicas y sanitarias	N/A	N/A
635	Edificaciones	50	2
636	Obras de energía	20	5
637	Obras de telecomunicaciones	10	10
638	Supervisión e inspección de obras	50	2
639	Otras construcciones y mejoras	N/A	N/A
	<b>Construcciones por concesiones</b>		
641	Construcciones de bienes de uso público	N/A	N/A

Código Presup.	Descripción del Bien Mueble	Núm. años de vida útil (1)	% de amort. anual (2)
69	Equipo de televisión		
691	Equipo de Seguridad	5	20
692	Construcciones militares	50	2
693	Activo intangible		Según el bien
694	Programas de computación	5	20
695	Semovientes	5	20
696	Obras de arte y elementos coleccionables	N/A	N/A
697	Estudios de preinversión		Según la obra o a gastos

**Notas:**

Corresponderá relevar e identificar la totalidad de los bienes muebles de uso, debiéndose valorar sólo aquellos que mantengan valor residual a la fecha del relevamiento.

**(1) Vida útil:** Duración estimada en números de años en concordancia con las posibilidades de permanencia en servicio del bien.

**(2) Amortización anual:** Sobre la base del método lineal o constante de amortización, se determina dividiendo el valor del costo original del bien por la cantidad de años de vida útil preestablecida.

**(3) Valor residual:** En tal sentido, se define como valor residual aquél que surja de considerar el valor de costo original (según punto 1) neto de las amortizaciones que se hubieren practicado hasta dicha fecha.

Debe aclararse que para el caso de incorporación de bienes y a los efectos de la amortización, se considerará como año completo el de su alta, independientemente del momento del año en que se hubiere producido la misma.

**Análisis Conceptual de los distintos Métodos de Amortización y Procedimientos de Cálculo**

Existen varios métodos para calcular la amortización de los bienes: Línea recta o constante, amortización decreciente, amortización creciente e intensidad de la utilización. Estos cuatro métodos asignan diferentes importes de gastos por amortización a diferentes periodos. Sin embargo todos dan como resultado el mismo importe total. **No obstante, convencionalmente, se adopta el primero de los señalados, "Línea Recta", para practicar la amortización de los bienes de uso del Ente contable.**

- **De la línea recta o constante:** Está basado en la consideración que un activo fijo existe para proporcionar un servicio durante toda su vida útil, considerándose que su utilización será de igual valor durante esos años.

El método de la línea recta o constante consiste por lo tanto, en cargar fracciones iguales del costo total, a cada uno de los años de vida estimada, de acuerdo al siguiente criterio:

$$\frac{\text{costo total}}{\text{año de vida útil}} = \text{amortización anual}$$

### Procedimiento de Cálculo

El procedimiento de cálculo para la amortización anual que se estima conveniente para aplicar a los bienes de uso del ente contable es el método de la Línea Recta.

Para establecer el “Monto Básico de Amortización Anual”, se utilizará la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Precio de Adquisición} - \text{Valor Residual}}{\text{Vida útil restante}}$$

### Otros Métodos de amortización:

- **Método Decreciente:** Este juicio metodológico está basado en la cantidad de servicios prestados por el bien, durante cada año, a través del período de vida útil. Los bienes, son habitualmente, más valiosos en sus primeros años de servicio que en los últimos por diversas causas. Se compensan mayores amortizaciones con menores gastos de mantenimiento al inicio, para ir disminuyendo las primeras y aumentando los segundos, con el paso del tiempo.

Se denominará número dígito a la suma de los números naturales de la vida útil del bien, como es: el número dígito de 5 (años de vida útil de un automotor) es igual a 15, ya que:

$$1 + 2 + 3 + 4 + 5 = 15$$

la amortización se calculará:

$$1^{\circ} \text{ año: valor de costo} \times \frac{5}{15} \qquad 2^{\circ} \text{ año: valor de costo} \times \frac{4}{15}$$

- **Creciente:** este método se basa en el hecho de sustentar que con el paso de los años, los bienes pierden su valor más rápidamente, debiendo ser amortizados siempre con mayor magnitud, a medida que transcurre el tiempo, pero existe el problema del acentuado incremento paralelo de los gastos de mantenimiento, lo que restringe la lógica del procedimiento. Se denominará número dígito a la suma de los números naturales de la vida útil del bien, como es: el número dígito de 5 (años de vida útil de un automotor) es igual a 15, ya que:

$$1 + 2 + 3 + 4 + 5 = 15$$

la depreciación se calculará:

$$1^{\circ} \text{ año: valor de costo} \times \frac{1}{15} \qquad 2^{\circ} \text{ año: valor de costo} \times \frac{2}{15}$$

- **Intensidad de la utilización:** este método está directamente relacionado con la cantidad de horas de trabajo, o con el número de unidades de producción o bien con la medición de kilometraje. El cálculo toma en cuenta variables tales como tiempo, volúmenes de producción, obsolescencia, etc.

Considera el costo de la unidad integrado por una cantidad de unidades de servicio, resultante de la división del costo de adquisición por esa cantidad de unidades, horas trabajadas, kilometraje utilizado, etc. El monto de cada cuota de amortización se calcula sobre la base de las horas efectivas de trabajo que, como vida útil, se le asigne al bien. Tal es el caso, a título de ejemplo, de

la maquinaria y equipo destinado a la producción, transporte aéreo, equipos sanitarios, equipos de comunicación y computación, etc.

La vida útil de dichos activos se expresará en función de las horas de trabajo, obteniéndose un costo unitario, por cada hora de trabajo. La cuota de amortización del periodo surgirá como resultado de multiplicar la tasa horaria por el número de horas trabajadas en el periodo.

Multiplicando cada medición anual de horas utilizadas, productos elaborados o kilometraje usado por el importe resultante del cociente citado, se obtendrá una base bastante equitativa y distributivamente razonable de amortización anual, sobre la base del empleo del bien.

### **Caso Amortización de Bienes Inmateriales**

Los criterios a tener en cuenta para la amortización de estos bienes han sido expuestos en párrafos precedentes, entre ellos podemos mencionar:

- El sistema de amortización a aplicar
- Fecha de inicio del servicio del bien
- Primer año de amortización
- Valor de incorporación
- Vida útil

El método adoptado para la amortización de los bienes inmateriales del Ente contable, se efectuará utilizando el método de “**Línea Recta**” durante la vida útil estimada del activo, de acuerdo con las Normas Contables Aceptables.

### **CASO DE AMORTIZACIÓN DE MEJORAS A LOS BIENES:**

- Incorporación de una mejora al bien, sin extensión de vida útil: En el caso de haberse incorporado una mejora al bien mueble y como resultado de la misma no se produzca una extensión de su vida útil, deberá procederse de la siguiente forma:

Una vez considerado el valor original del bien y las amortizaciones acumuladas a la fecha de incorporación de la mejora, deberán tenerse en cuenta el valor de la misma y su correspondiente amortización. Para ello se le atribuirá una vida útil que acompañe a aquella que le quede al bien; la amortización se calculará en consecuencia, con idénticos parámetros.

- Incorporación de una mejora al bien, con extensión de vida útil: En este caso deberá calcularse la nueva amortización del bien que surja como consecuencia de haberse reasignado al mismo, una vida útil mayor al incorporarse la mejora, y la amortización de la mejora considerando la vida útil extendida.

Para ambos casos, la nueva vida útil del bien será el resultado de la sumatoria de la anterior y su extensión.

A los efectos de calcular la nueva amortización del bien a partir del momento de la incorporación de la mejora, se procederá teniendo en cuenta la relación siguiente:

$$\text{Amortización nueva del bien} = \frac{\text{Valor origen bien} - \text{Valor amortiz. Acumuladas}}{\text{Vida útil extendida} - \text{años de vida útil transcurridos}}$$

La amortización de la mejora surgirá del cociente:

$$\frac{\text{Valor Mejora}}{\text{Vida útil extendida - años de vida útil transcurridos}}$$

En los casos de incurrirse en gastos de mantenimiento, reparaciones, etc. que no impliquen un mayor valor del bien o una extensión de su vida útil, no deberá otorgarse a los mismos el tratamiento de mejoras.

#### **IV- DISEÑO Y DESCRIPCIÓN DE FORMULARIOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE LOS BIENES.**

**1.- Formulario Resumen:** Este formulario fue elaborado de acuerdo a los parámetros del Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público ( con relación a los Objetos, Cuentas , Subcuentas y Descripción) con el objetivo de que sirva como documento base para el registro contable que debe realizar la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) del Levantamiento de Bienes del Estado Dominicano. Cuando los bienes tengan valor RD\$1.00 porque no se ha podido determinar su valor se deberá exponer indefinidamente con valor RD\$1.00

**2.- Formulario de Maquinarias y Equipos:** Formulario que será utilizado para el Levantamiento de Bienes contemplados en la cuenta 61 del Clasificador Presupuestario, cuyas columnas están definidas en las descripción de Formularios y cuyo resultado debe ser transferidos al Formulario Resumen indicado en este documento.

**3.- Formulario de Inmuebles:** Formulario que será utilizado en el Levantamiento de Bienes del Estado en el renglón de los Inmuebles, correspondiente a la cuenta 62 del Clasificador Presupuestario del Sector Público y cuyo resultado debe ser transferidos al Formulario Resumen indicado en este documento.

**4.- Formulario de Construcciones y Mejoras:** Serán registrados en este formulario todas las Construcciones y Mejoras, ( Cuenta 63 del clasificador ) tomando en cuenta la clave Presupuestaria indicada en el Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público y cuyos resultados debe ser transferidos al Formulario Resumen indicado en este documento.

**5.- Formulario de Otros Activos:** Incluyen los activos que están definidos en la cuenta 69 del Clasificador Presupuestario de Gastos del Sector Público cuyas columnas están definidas en la descripción de Formularios del presente documento y cuyos resultados deben ser transferidos al Formulario Resumen indicado anteriormente.



## Sistema Integrado de Gestión Financiera

Instructivo Formularios Levantamiento de Bienes del Estado Dominicano.

Código  
Fecha Emisión  
Fecha Revisión

### Objetivo:

Describir los campos a ser completados en los formularios, por los usuarios de las instituciones del Estado, para realizar el Levantamiento de Bienes del Estado Dominicano.

CAMPOS	Descripción
<b>Capítulo</b>	Indicar el código que le fue asignado por el SIGEF a las instituciones, este campo es numérico con cuatro (4) posiciones.
<b>Dependencia</b>	Indicar el código que le fue asignado por el SIGEF a las instituciones, este campo es numérico con dos (2) posiciones.
<b>DAF</b>	Es la Dirección Administrativa Financiera, indicar el código de la DAF correspondiente.
<b>UE</b>	Unidad Ejecutora, indicar el código de la UE correspondiente.
<b>Ubicación Geográfica</b>	Indicar los códigos del sector, subsector, sección, región, provincia y municipio donde se encuentra ubicado el activo.
<b>Institución</b>	Completar el nombre de la Institución a inventariar
<b>Fecha de Inventario</b>	Mostrar el día, mes y año en que se realizó el levantamiento de Bienes del Estado Dominicano.
<b>No. De Bienes Nacionales</b>	Registrar el número asignado al activo por la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, de acuerdo a las etiquetas adheridas al activo correspondiente.
<b>Detalle</b>	Debe indicar el Nombre del bien a inventariar. Ejemplo: Escritorio, Computadoras, Sillas etc.
<b>Descripción y ubicación Geográfica</b>	Renglón en donde se desglosan las especificaciones del bien a inventariar. Detalla los siguientes datos: No. De Serie, Marca, Modelo, Color entre otros.
<b>Pais de Fabricación</b>	Presentar el país en donde fue fabricado el bien a inventariar.
<b>Condición</b>	Debe marcar con una X una y sólo una de las condiciones indicadas en columnas de este renglón
<b>Código Presupuestario</b>	Presentar el objeto, cuenta, subcuenta y auxiliar del bien inventariado, basados en el manual de clasificación presupuestaria del Sector Público.
<b>Fecha de Adquisición</b>	Mostrar la fecha en que fue adquirido el activo.
<b>Valor de Adquisición</b>	Indicar el Monto en RDS ( Pesos Dominicanos ) pagado por activo a inventariar.
<b>Tasa de Depreciación</b>	Aplicar los % de la Tabla enunciativa de relaciones de vida útil/porcentaje amortización por tipo de bien, anexa a los formularios del levantamiento.
<b>Valor en Libros</b>	Es el resultado de deducir al Valor de Adquisición la Tasa de Depreciación Acumulada.
<b>Valor del Mercado</b>	Este valor debe ser determinado de acuerdo a los métodos establecido por la Dirección General de Bienes Nacionales.

TABLA DE AMORTIZACION PARA LA DEPRECIACION DE BIENES DEL ESTADO DOMINICANO

Código Presup.	Descripción del Bien Mueble	Núm. años de vida útil (1)	% de amortización anual (2)
<b>6</b>	<b>ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		
<b>61</b>	<b>Maquinaria y equipo</b>		
611	Maquinaria y equipo de producción	10	10
612	Equipo educacional y recreativo	5	20
<b>613</b>	<b>Equipo de transporte, Tracción y elevación</b>		
	Transporte	5	20
	Tracción y Elevación	20	5
614	Equipo de computación	3	33
615	Equipos médicos sanitarios	5	20
<b>616</b>	<b>Equipo de Comunicación y señalamiento</b>		
	Plantas y Torres transmisoras	10	10
616	Receptores de Radio	5	20
616	Equipos de Televisión	5	20
616	Aparatos Telegráficos	5	20
616	Teletipos	5	20
616	Equipos de aeronavegación y marítimos	5	20
616	Centrales y aparatos telefónicos	3	33
616	Otros equipos de comunicación	5	20
616	Equipos de Señalización	10	10
616	Otros bienes similares	5	20
<b>617</b>	<b>Equipos y Muebles de oficina</b>	10	10
617	Equipos	5	20
617	Mobiliario	10	10
618	Herramientas y repuestos mayores	10	10
619	Equipos varios	10	10
<b>62</b>	<b>INMUEBLES</b>	10	10
621	Terrenos	N/A	N/A
622	Edificios	50	2
623	Expropiación de bienes		
<b>63</b>	<b>Construcciones y mejoras</b>		
631	Vías de comunicación	N/A	N/A
632	Obras y plantaciones agrícolas	5	20
633	Obras urbanísticas	N/A	N/A
634	Obras hidráulicas y sanitarias	N/A	N/A
635	Edificaciones	50	2
636	Obras de energía	20	5
637	Obras de telecomunicaciones	10	10
638	Supervisión e inspección de obras	50	2
639	Otras construcciones y mejoras	N/A	N/A
	<b>Construcciones por concesiones</b>		
641	Construcciones de bienes de uso público	N/A	N/A
<b>69</b>	<b>Equipo de televisión</b>		
691	Equipo de Seguridad	5	20
692	Construcciones militares	50	2
693	Activo intangible		Según el bien
694	Programas de computación	5	20
695	Semovientes	5	20
696	Obras de arte y elementos coleccionables	N/A	N/A
697	Estudios de preinversión		Según la obra o a gastos

**Notas:**

Corresponderá relevar e identificar la totalidad de los bienes muebles de uso, debiéndose valorar sólo aquellos que mantengan valor residual a la fecha del relevamiento.

(1) **Vida útil:** Duración estimada en números de años en concordancia con las posibilidades de permanencia en servicio del bien.

(2) **Amortización anual:** Sobre la base del método lineal o constante de amortización, se determina dividiendo el valor del costo original del bien por la cantidad de años de vida útil preestablecida.

(3) **Valor residual:** En tal sentido, se define como valor residual aquél que surja de considerar el valor de costo original (según punto 1) neto de las amortizaciones que se hubieren practicado hasta dicha fecha.

Debe aclararse que para el caso de incorporación de bienes y a los efectos de la amortización, se considerará como año completo el de su alta, independientemente del momento del año en que se hubiere producido la misma.